

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00783 00

En atención al informe secretarial que antecede (*92InformeTraslado.pdf*) se pone de presente al apoderado judicial de la parte actora que, mediante auto del 17 de agosto de 2023 se admitió la reforma de la demanda (*75AdmiteReforma202100783.pdf*), en el mismo se ordenó la notificación de esta providencia a los demandados **Holcim Colombia S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Carlos Julio Ávila Cuervo**, mediante anotación en estado, como quiera que se encontraban debidamente notificados, de tal modo que, los señalados contestaron la reforma de la demanda.

Holcim Colombia S.A. y Seguros Comerciales Bolívar S.A., presentaron objeción al juramento estimatorio de la reforma de la demanda, dicho traslado que se le ordenó correr por auto del 3 de octubre de 2023 (*89AutoTramite202100783.pdf*) a la parte actora, así las cosas, la parte a quien se le corrió el traslado tenía el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto, para que aportara o solicitara las pruebas pertinentes. Lo anterior conforme lo establece el art. 206 del C.G. del P.

Dicho lo anterior no se tendrá en cuenta la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, en la que, manifiesta haber remitido con anterioridad al traslado ordenado en auto del 3 de octubre de 2023, la contestación a la objeción del juramento estimatorio hecho por los demandados, pues no hay evidencias que obren en el expediente. De esta manera, se tendrá por no contestado la objeción del juramento estimatorio.

Por otro lado, para seguir con el trámite correspondiente se requiere a la parte actora para que, intente la notificación de los demás demandados Unión Automotora de Urbanos Especiales UNITURS: SIGLA LÍNEAS UNITURS S.A.S., Carlos Arturo Ávila Bautista y Jorge Armando Rueda Cabezas.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

AP

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 163 de fecha 3 de noviembre 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cd9866ffbe1fba5f167ec4994246a20a067e0c8d8e43cda960afd0a03b6ce**

Documento generado en 01/11/2023 06:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00783 00

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial del demandado Carlos Julio Ávila Cuervo se presentó dentro del término y que en la misma se está formulando un llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA QBE SEGUROS S.A.** hoy **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, se debe indicar que el Artículo 64 del C.G. del P. establece: "*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*"

Así las cosas, como quiera que el llamamiento en garantía (02LlamamientoGarant.Zurich.pdf), reúne los requisitos del artículo 64 del Código General del Proceso y siguientes, el despacho,

RESUELVE:

1.- Admitir el llamamiento en garantía que hace el demandado **CARLOS JULIO ÁVILA CUERVO** a la **COMPAÑÍA QBE SEGUROS S.A.** hoy **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

2.- Notificar personalmente de la presente providencia al llamado en garantía y córrasele traslado del escrito del llamamiento, informándole que dispone del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para comparecer al proceso y ejercer su defensa, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del art. 66 ibidem.

3. RECONOCER personería para actuar en representación de **CARLOS JULIO ÁVILA CUERVO** al abogado **ORLANDO VARGAS ARIAS**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 163 de fecha 3 de noviembre 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a384a2b02f69f71d4450d883931515fc011138506131fea829d4d6b57ee28f**

Documento generado en 01/11/2023 06:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>